

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año	12 pesetas
Un semestre ...	6 "
Un trimestre ..	3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantando, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q.D.G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 220.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha sido declarado prófugo el mozo Adolfo Daniel de la Orden Beamonte, hijo de Vicente y Felicisima, del Ayuntamiento de Castilruiz y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, sea puesto a la disposición de la expresada Junta.

Soria 20 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 221.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Santa María de Huerta, le participa D.^a Dominica Moreno Gómez, haberse ausentado el día 15 al 16 del actual, de la casa conyugal, su esposo Marcos

Rebollo Benito, de 30 años de edad; viste traje de paño azul oscuro, calzado de alpargatas blancas cerradas; va documentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Marcos Rebollo Benito, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Santa María de Huerta, para que éste a su vez lo entregue a doña Dominica Moreno Gómez.

Soria 22 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY.

Núm. 1.604.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Para que pueda prevaleer un recurso contencioso-administrativo interpuesto alegando lesión de derechos administrativos del reclamante al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, es indispensable que la resolución recurrida haya sido dictada por la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas

Art. 2º Los Tribunales provinciales contencioso-administrativos deberán rechazar de plano los recursos que se interpongan o hayan sido interpuestos, fundados en los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes de los mismos y Alcaldes, en los siguientes casos:

1.^º Cuando haya sido desestimado por sen-

tencia firme un recurso contra el mismo acuerdo o contra otro igual, por análogos motivos.

2.^º Cuando al recurrente le hayan sido desestimados tres recursos utilizados en el término de un año.

Art. 3.^º Cuando contra una misma resolución se interpongan en la misma o en diferentes fechas y por diversas personas recursos contencioso-administrativos, aunque esté indicada su acumulación por razón de la materia, el Tribunal no la acordará ni suspenderá el trámite del recurso más adelantado hasta que los otros lleguen al mismo estado procesal, sino que seguirá el curso del más antiguo y suspenderá el de los posteriores hasta que, resuelto aquél, se aplique a los demás lo dispuesto en el art. 1.^º de este Decreto-ley.

Art. 4.^º La gratuitud de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, establecida por el artículo 256 del Estatuto municipal, no será obstáculo para que, cuando el recurso resulte notoriamente infundado, o se aprecie en el recurrente mala fe o propósito exclusivo de entorpecer la Administración, se condene en costas al recurrente.

También deberán imponerse las costas al recurrente cuando el recurso sea desestimado, siempre que éste haya sido interpuesto por un vecino o Corporación no agraviados individualmente en sus derechos por el acuerdo recurrido, y en las apelaciones, siempre que sea confirmada la sentencia desestimando el recurso.

El concepto de la condena en costas será fijado por el art. 93 de la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el 214 del reglamento para su ejecución.

Art. 5.^º Los Tribunales negarán, en la sustanciación de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, el recibimiento a prueba sobre hechos no contenidos expresa y claramente en los escritos de demanda y contestación y en todos los casos en que no sea necesaria la prueba, y cuidarán de que se sustancien con la mayor rapidez posible.

Art. 6.^º Si fuera admisible algún recurso contencioso-administrativo suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en recurso interpuesto al amparo de los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, se sustanciará ante el Tribunal correspondiente en única instancia, sin que en ningún caso sea admisible la apelación.

Art. 7.^º Lo establecido en todos los artículos anteriores será aplicable a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuanto a las apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales provinciales en la materia a que dichos artículos se refieren.

Art. 8.^º En todos los casos en que por aplicación de los artículos 1.^º o 2.^º de este Decreto-ley sea rechazado de plano un recurso contencioso-administrativo, el recurrente podrá acudir en queja—sin que ello implique suspensión del acuerdo recurrido ni de su ejecución—al Consejo de Ministros, dentro de los quince días siguientes al de serle notificada la desestimación, exponiendo cuanto crea conveniente a su derecho y acompañando los documentos en que funda su agravio; y el Consejo de Ministros resolverá sin ulterior recurso lo que proceda, desestimando la queja o dando lugar a ella, en cuyo caso podrá mandar suspender la resolución administrativa recurrida o continuar la sustanciación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la misma.

Art. 9.^º Los Fiscales de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos y el del Tribunal Supremo y sus auxiliares, velarán por el cumplimiento de este Decreto-ley e instarán de oficio lo necesario para que los preceptos del mismo sean debidamente aplicados por los Tribunales respectivos; y, cuando no fueren atendidos en sus peticiones y éstas fueren rechazadas, acudirán por medio del Fiscal del Tribunal Supremo, exponiendo el caso al Consejo de Ministros, el cual, después de oír al Tribunal respectivo, podrá declarar, cuando la estime procedente, la incompetencia de dicho Tribunal para seguir conociendo del recurso, declaración que producirá los mismos efectos que el rechazo del recurso por el Tribunal.

Art. 10. El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación y será aplicable a los recursos contencioso-administrativos pendientes en primera o única instancia o en apelación.

Mientras rija el presente Decreto-ley quedan derogadas, a los efectos de la aplicación del mismo, cuantas disposiciones legales se opongan a su cumplimiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 283.

Exmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando los dueños de hoteles, fondas u hospederías realicen en ellos las obras que redunden en aumento de higiene, comodidad y buen trato para los viajeros, podrán comunicar al Patronato Nacional del Turismo su

propósito de alterar los precios reguladores del hospedaje, la cual comunicación, previamente informada por la representación local, y si ésta no existiera por la provincial o Junta provincial de Turismo y por el Alcalde de la localidad, o si se tratase de capital de provincia por el Gobernador civil, será resuelto por el Patronato en el sentido de incluir en la Guía anual de hoteles y fondas los nuevos precios del establecimiento de que se trate, los cuales no podrán comenzar a regir hasta que se hayan publicado en el libro o apéndice anual contenido los precios de los hoteles.

El Patronato Nacional de Turismo no podrá oponerse a los aumentos cuya justificación se acredite con los informes de la autoridad provincial o local y de la representación del turismo en la localidad o provincia de que se trate.

De Real orden lo digo a V. E.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(*Gaceta del dia 17 de Julio.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 653.

Exmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los auxiliares facultativos, administrativos y demás funcionarios subalternos de los Institutos provinciales de Higiene, en solicitud de que se hagan extensivos a los mismos los beneficios de la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, concediendo a los funcionarios técnicos de los mismos Institutos el derecho a concursar plazas de la misma naturaleza, con arreglo a los turnos que se establecen, así como a solicitar la excedencia o entablar permutas; y

Considerando que por omisión involuntaria dejó de incluirse al personal auxiliar al dictar la Soberana disposición antes citada, sin que exista razón alguna legal que se oponga a que se les concedan tales beneficios, dentro siempre de las modalidades propias de los cargos que respectivamente desempeñan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al personal auxiliar facultativo, administrativo y demás subalternos de los Institutos provinciales de Higiene, los beneficios concedidos al personal técnico de los mismos Institutos por la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, dentro siempre de las modalidades propias de los cargos que respectivamente desempeñen y con sujeción a las normas que en la misma se determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del dia 2 de Junio.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Siendo precisos los datos estadísticos referentes al número y clase de vehículos automóviles a los fines de requisición que pueda exigir una movilización militar, y de conformidad con lo interesado por el Ministerio del Ejército.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda se faciliten anualmente a los Ayuntamientos que lo soliciten los datos estadísticos referentes a vehículos automóviles que puedan necesitar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.—P. D., AMADO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta del dia 20 de Julio.*)

Dirección general de Agricultura

Circular.

Dada la facilidad con que se infectan los animales transportados en vehículos que antes alojaron enfermos, si no ha precedido una rigurosa desinfección, contribuyendo así a sembrar y difundir focos de contagio en regiones indemnes,

Esta Dirección interesa de los señores Gobernadores civiles ordenen a los Inspectores pecuarios provinciales vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos 83 y siguientes del vigente reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

Igualmente se extremará el rigor en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 114, y se impondrán los correctivos correspondientes en las infracciones que se comprueben.

Madrid, 1.^o de Julio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido. — Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta del dia 16 de Julio.*)

—@—

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año de 1929.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
100	D. José Uceda.....	Almazán.....	1	Abril.....	1929
101	Manuel Maroto.....	Arcos de Jalón.....	1	Idem	"
102	Marcelino García.....	Soria	2	Idem	"
103	Victor Pérez.....	La Muedra.....	2	Idem	"
104	Francisco Serrano.....	Zaragoza.....	2	Idem	"
105	Segundo Gonzalo.....	Soria	3	Idem	"
106	Juan Muñoz.....	Vinuesa.....	3	Idem	"
107	Luis Pérez.....	Idem	3	Idem	"
108	Adolfo de Pablo.....	La Rasa (Osma).....	3	Idem	"
109	Raimundo Torres.....	Sotos del Burgo.....	4	Idem	"
110	Francisco Millán.....	Soria	5	Idem	"
111	Felipe Garcia	Salduero.....	5	Idem	"
112	Salvador González.....	Soria	5	Idem	"
113	Jesús Chicote.....	Idem	6	Idem	"
114	Hipólito Tejero.....	Idem	6	Idem	"
115	Modesto Carnicero.....	Idem	6	Idem	"
116	Ramiro Ayala.....	Molinos de Duero.....	8	Idem	"
117	Plácido Alvarez.....	Almarza	8	Idem	"
118	Luis Elias Carro.....	Torralba del Burgo.....	8	Idem	"
119	Eduardo Yubero.....	Hortezuela	8	Idem	"
120	Antonio Rodrigo.....	Soria	9	Idem	"
121	Eleuterio Condado.....	San Leonardo.....	10	Idem	"
122	Inocente Morales.....	Soria	10	Idem	"
123	Toribio Rabal.....	Idem	10	Idem	"
124	Germán Pastora.....	Arcos de Jalón.....	10	Idem	"
125	Rafael López.....	Soria	11	Idem	"
126	Agustín García.....	Tardesillas	11	Idem	"
127	Mariano Martín.....	Burgo de Osma.....	11	Idem	"
128	Ignacio Rodriguez.....	Idem	12	Idem	"
129	Magdaleno Pinis.....	Soria	13	Idem	"
130	Miguel Rodriguez.....	Molinos de Duero	13	Idem	"
131	Gregorio Moreno.....	Soria	13	Idem	"
132	Rufino Torroba.....	Burgo de Osma.....	13	Idem	"
133	Juan Hernández.....	Idem	13	Idem	"
134	Cayo Ruiz	Idem	13	Idem	"
135	Agustín Esandero.....	Soria	15	Idem	"
136	Eladio Reglero.....	San Leonardo.....	16	Idem	"
137	Benjamín Encabo.....	Berlanga de Duero	16	Idem	"
138	D.ª Purificación Rello.....	Covaleda.....	16	Idem	"
139	D. Joaquín García.....	Molinos de Duero	17	Idem	"
140	Ignacio Arranz.....	Idem	17	Idem	"
141	Agapito Arranz.....	Soria	17	Idem	"
142	Cristobal Montequin.....	Valdemaluque	18	Idem	"
143	Marcos Contreras.....	Soria	18	Idem	"
144	Escolástico Huerta.....	Idem	19	Idem	"
145	Alfonso Reglero	Blacos	19	Idem	"
146	Nicolás Pérez.....	Vinuesa	20	Idem	"
147	Julián Ibañez.....	Covaleda	20	Idem	"
148	Felipe Herrero.....	Añavieja	23	Idem	"
149	Indalecio Horte.....	Burgo de Osma	25	Idem	"
150	Jesús Miranda.....	Santa Maria de Huerta	25	Idem	"
151	Maximiliano Sanz.....	Chavaler	25	Idem	"
152	Ricardo Crespo.....				

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
153	D. José Cueto	Mojaca (Almeria).....	25	Abril	1929
154	Anastasio Sanz	Molinos de Duero	27	Idem	"
155	Román Delgado	San Andrés de Soria	27	Idem	"
156	Félix Velasco	Arcos de Jalón	27	Idem	"
157	Olegario Zayas	San Esteban de Gormaz	30	Idem	"
158	Silverio Martinez	Almazán	1	Mayo	"
159	Francisco Iglesia	Vinuesa	3	Idem	"
160	Esteban Lopez	Burgo de Osma	3	Idem	"
161	Luis Gómez	Soria	4	Idem	"
162	José Rodrigo	Vilviestre de los Nabos	6	Idem	"
163	León Santa María	Almazán	6	Idem	"
164	Juan Ramos	Idem	6	Idem	"
165	Vicente Muñoz	Idem	6	Idem	"
166	Ignacio Uceda	Valdenarros	6	Idem	"
167	Enrique Camacho	Arcos de Jalón	6	Idem	"
168	Domingo Herrero	Covaleda	7	Idem	"
169	Aquilino Legaz	Soria	7	Idem	"
170	Victor Cabrerizo	Pedrajas	8	Idem	"
171	Plácido Garcia	Idem	8	Idem	"
172	Bonifacio Burgaleta	Añavieja	8	Idem	"
173	Leandro Martinez	Garay	8	Idem	"
174	Inocencio Marina	Langa de Duero	10	Idem	"
175	Pedro Andrés	Salduero	10	Idem	"
176	Abundio Garrido	Vinuesa	10	Idem	"
177	Félix San Román	Salduero	10	Idem	"
178	Cipriano Sanz	Rebollar	13	Idem	"
179	Domingo Pascual	Ucero	13	Idem	"
180	Mariano Plaza	Montuenga	14	Idem	"
181	Bernardo Garcia	Soria	14	Idem	"
182	Mauricio Bartolomé	Covaleda	15	Idem	"
183	Antonio Millán	Soria	18	Idem	"
184	Venancio de Pablo	Vinuesa	18	Idem	"
185	Marcelino Castrillo	Salduero	18	Idem	"
186	Gregorio Martinez	Covaleda	20	Idem	"
187	D.ª Eugenia Miguel	Idem	20	Idem	"
188	Jacinta Poza	Aylagas	20	Idem	"
189	D. Manuel del Valle	Burgo de Osma	22	Idem	"
190	Sotero Moreno	Salduero	22	Idem	"
191	Arcadio Gonzalez	Recuerda	22	Idem	"
192	Angel Calvo	Salinas de Medina	22	Idem	"
193	Agapito Valle	Ucero	23	Idem	"
194	Salvador Barrio	Idem	23	Idem	"
195	Domingo Alonso	Valverde de los Ajos	23	Idem	"
196	Dióscoro Esteve	Soria	23	Idem	"
197	Marcos Garcia	Ucero	23	Idem	"
198	Ignacio Suárez	Barcebal	23	Idem	"
199	D.ª Encarnación Martin	Blacos	24	Idem	"
200	D. Vicente Palomar	Idem	24	Idem	"
201	Juan Martín	Idem	24	Idem	"
202	Ruperto Encabo	San Leonardo	24	Idem	"
203	Pedro Gómez	Sotillo del Rincón	25	Idem	"
204	Silvestre de Miguel	Medinaceli	25	Idem	"
205	Leandro Lumbreras	Sotillo del Rincón	25	Idem	"
206	Angel Alvarez	Idem	25	Idem	"
207	Gerardo Romero	Burgo de Osma	27	Idem	"
208	José Duce	Arcos de Jalón	27	Idem	"
209	Urbano Martinez	Covaleda	27	Idem	"
210	Luis Arencé	Medinaceli	27	Idem	"
211	Florencio Latorre	Vinuesa	28	Idem	"
212	Thomas Welsón	Soria	28	Idem	"
213	Leandro Sanz	Covaleda	28	Idem	"

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
214	D. Gregorio Sanz.....	Covaleda.....	28	Mayo	1929
215	Miguel Gómez.....	Valdemaluque	28	Idem.....	"
216	Eugenio Gómez.....	Idem	28	Idem.....	"
217	Ramón Casanova.....	Barcelona	29	Idem.....	"
218	Nicolás Runta.....	Covaleda.....	31	Idem.....	"
219	Galo Ruperez	San Leonardo.....	31	Idem.....	"
220	Alejandro Castro	Almazán	31	Idem.....	"
221	Sebastián Pastor.....	Idem	31	Idem.....	"
222	Mariano Hernando.....	Valdemaluque	31	Idem.....	"
223	D. ^a Manuela Romero.....	Ucero.....	31	Idem.....	"
224	D. Teodoro Sancho	Velilla de San Esteban.....	1	Junio	"
225	D. ^a Josefa Cordoba.....	Berlanga de Duero	1	Idem.....	"
226	D. Antonio Sanchez	Idem	1	Idem.....	"
227	Victor Córdoba.....	Idem	1	Idem.....	"
228	Leandro Barbacil.....	Somaén	1	Idem.....	"
229	D. ^a Maria López.....	Berlanga de Duero	1	Idem.....	"
230	D. Isaias Martin.....	Duruelo	1	Idem.....	"
231	Domingo García.....	Idem	1	Idem.....	"
232	D. ^a Laureana Angulo.....	Arcos de Jalón	1	Idem.....	"
233	D. Hermenegildo Peña.....	Berlanga de Duero	1	Idem.....	"
234	Florencio de Miguel.....	Idem	3	Idem.....	"
235	Florentino Rodrigo.....	Soria	3	Idem.....	"
236	Jesús Calderón	Morón de Almazán	3	Idem.....	"
237	D. ^a Dolores Veladiez.....	Idem	3	Idem.....	"
238	D. Gabino Santorun	Berlanga de Duero	3	Idem.....	"
239	Luis Vicente.....	Burgo de Osma.....	3	Idem.....	"
240	Antonic Garijo	Berlanga de Duero	4	Idem.....	"
241	Gregorio Clemente.....	Pedrajas	4	Idem.....	"
242	Constantino Blanco	Monteagudo	4	Idem.....	"
243	Hermógenes la Torre.....	Salduero	5	Idem.....	"
244	Mariano Nicolás.....	Idem	5	Idem.....	"
245	Angel la Torre.....	Idem	5	Idem.....	"
246	Pedro Andrés	Burgo de Osma	5	Idem.....	"
247	Andrés de Blas	San Esteban de Gormaz	5	Idem.....	"
248	Antonio Puertas	Berlanga de Duero	5	Idem.....	"
249	Alejandro Hernandez.....	Matamala	5	Idem.....	"
250	Lisardo Félix	Idem	5	Idem.....	"
251	Angel Ruiz.....	Soria	6	Idem.....	"
252	Cosme Martin.....	Langa de Duero	6	Idem.....	"
253	Isaias Perez.....	Tardajos	6	Idem.....	"
254	Esteban Garcia.....	Ucero	7	Idem.....	"
255	Angel Blanco.....	Idem	8	Idem.....	"
256	D. ^a Resurrección Marina	Fuentepinilla	8	Idem.....	"
257	D. Ecequiel Corredor	Valdelinares	8	Idem.....	"
258	D. ^a Felisa Martinez	Idem	8	Idem.....	"
259	Maria Jimenez.....	Molinos de Duero	8	Idem.....	"
260	D. Teodoro Oncins	Soria	8	Idem.....	"
261	Alejandro Mirón	Ucero	8	Idem.....	"
262	Gil Francisco.....	Duruelo	10	Idem	"
263	Eugenio Hernando	Idem	10	Idem	"
264	Blas Jimenez	Valdenarros	10	Idem	"
265	Severino Agreda	Burgo de Osma	10	Idem	"
266	Doroteo Blasco	Soria	10	Idem	"
267	Estanislao Arnaiz	Idem	11	Idem	"
268	Alfredo Tejero	Blacos	11	Idem	"
269	Enrique Arciniega	Soria	11	Idem	"
270	Félix de León	Idem	11	Idem	"
271	Marcelo Millán	Idem	11	Idem	"
272	Eloy Abad	Burgo de Osma	12	Idem	"
273	D. ^a Patricia Domingo	Berlanga de Duero	12	Idem	"
274	D. Victor Casado	Idem	12	Idem	"

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Dia.	Mes.	Año.
275	D. Eugenio Las Heras.....	Soria	12	Junio	1929
276	Esteban Ortiz	Idem	12	Idem	"
277	Dª. Paula Gómez	Casarejos	13	Idem	"
278	D. Anacleto Pascual	Somaén	13	Idem	"
279	Joaquin Sarrado	Arcos de Jalón	13	Idem	"
280	Leandro Gil	Valdenarros	13	Idem	"
281	Tomás Domingo	Soria	14	Idem	"
282	Francisco González	Idem	14	Idem	"
283	Miguel Marina	Arcos de Jalón	14	Idem	"
284	Fortunato Medrano	Matamala	14	Idem	"
285	Cándido Diez	Soria	14	Idem	"
286	D.ª Carmen Casarejo	Berlanga de Duero	14	Idem	"
287	D. Telesforo Tovar	Seria	14	Idem	"
288	Teodosio Llorente	Burgo de Osma	15	Idem	"
289	D.ª Mercedes Pascual	Alcubilla de Avellaceda	15	Idem	"
290	D. Eduardo García	Soria	15	Idem	"
291	Ponciano Liso	Idem	15	Idem	"
292	Juan Sanz	Idem	15	Idem	"
293	Manuel Ruiz	Idem	15	Idem	"
294	Romualdo Martínez	Valdelinares	17	Idem	"
295	Doroteo Ortega	Idem	17	Idem	"
296	Faustino Manchado	Idem	17	Idem	"
297	D.ª Isabel Martínez	Idem	17	Idem	"
298	D. Bernardo Martínez	Idem	17	Idem	"
299	D.ª Nicolasa Martínez	Idem	17	Idem	"
300	Matilde Muñoz	Blacos	17	Idem	"
301	D. Manuel García	Fuencaliente de Medina	17	Idem	"
302	Eugenio Muñoz	Barcebalejo	17	Idem	"
303	Bonifacio Martín	Idem	17	Idem	"
304	D.ª Lucia Lafuente	Idem	17	Idem	"
305	D. Eduardo Rodrigo	Burgo de Osma	17	Idem	"
306	Paulino de Leonardo	Idem	17	Idem	"
307	D.ª Concepción Berzosa	Casarejos	18	Idem	"
308	D. Luis Gonzalez	Arcos de Jalón	18	Idem	"
309	Justo Peñafiel	Idem	18	Idem	"
310	Felipe Ruiz	Soria	18	Idem	"
311	Cipriano Ruiz	Idem	18	Idem	"
312	Ponciano Antón	Idem	18	Idem	"
313	Argentino Tejedor	Blacos	19	Idem	"
314	D.ª Melania Alfonso	Burgo de Osma	19	Idem	"
315	D. Jacinto Córdoba	Berlanga de Duero	19	Idem	"
316	Domingo Liso	Soria	19	Idem	"
317	Blas Monge	Idem	19	Idem	"
318	Nicolás Hergueta	Berlanga de Duero	19	Idem	"
319	D.ª Regina Yagüe	Barcebalejo	20	Idem	"
320	D. Marcos Charlie	Burgo de Osma	20	Idem	"
321	Cándido Muñoz	Madrid	20	Idem	"
322	Pompeyo Perez	Molinos de Duero	20	Idem	"
323	José Andres	Burgo de Osma	20	Idem	"
324	Santos Gonzalo	Idem	20	Idem	"
325	Eugenio Gutierrez	Soria	20	Idem	"
326	D.ª Mercedes Villanueva	Berlanga de Duero	20	Idem	"
327	D. Santiago Olivas	Arcos de Jalón	21	Idem	"
328	Eduardo Esteban	Abejar	21	Idem	"
329	D.ª Felisa Esteban	Idem	21	Idem	"
330	D. Luis Miranda	Arcos de Jalón	21	Idem	"
331	Serafin Marco	Soria	21	Idem	"
332	Fructuoso Marqueta	Idem	21	Idem	"
333	D.ª María de Mingo	Berlanga de Duero	22	Idem	"
334	D. Vicente Zapatero	Soria	22	Idem	"
335	Casto Ransanz	Muriel de la Fuente	22	Idem	"

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Dia.	Mes.	Año.
336	D.ª Luisa Gutierrez.....	Berlanga de Duero	22	Junio	1929
337	D. Ernesto Saez.....	Soria	22	Idem	»
338	Aurelio Arribas.....	Idem	22	Idem	»
339	D.ª Felicidad Molina	La Olmeda	22	Idem	»
340	D. Máximo Ortega.....	Idem.....	22	Idem	»
341	Roque García	Soria	24	Idem	»
342	Julio Medina	Burgo de Osma.....	25	Idem	»
343	D.ª Julia García	Ausejo	25	Idem	»
344	D. Anastasio Alonso.....	San Leonardo	26	Idem	»
345	Policarpo Gomez.....	Soria	26	Idem	»
346	D.ª Eustaquia Martinez.....	La Rubia	26	Idem	»
347	D. Domingo Riosalido.....	Retortillo.....	26	Idem	»
348	Leoncio Laorden.....	Arcos de Jalón	26	Idem	»
349	Agustin Blazquez	Soria	26	Idem	»
350	Rafael Gomez	Burgo de Osma	26	Idem	»
351	Valentin Martin.....	Duruelo	26	Idem	»
352	Valentin Brias.....	Valdeluviel	27	Idem	»
353	Saturio Perez.....	Idem.....	27	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 3 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José María Vinuesa.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Edicto.

Habiendo sido ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Las Aldehuelas, Arévalo de la Sierra, Estepa de San Juan, Bordecoréx, La Riba de Escalote, Arenillas y Rello, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se llevarán a efecto por las dos Comisiones nombradas para tal fin, que están compuestas por los señores siguientes:

Primera Comisión

Arquitecto Jefe.—D. José María Rodriguez Gómez.

Aparejador. — D. Diego López Cordero.

Segunda Comisión

Arquitecto.—D. Francisco Roca Simó.

Aparejador.—D. Victor de la Guardia Murias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas, en los citados pueblos, así como sus administradores, inquilinos y propietarios, se encuentren notificados y presten el debido apoyo en los trabajos.

Soria 22 Julio de 1929.—El Arquitecto Jefe, José M.ª Rodriguez Gómez.

Juzgados municipales

OSMA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales deberán proveerse de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones referentes al presente caso, y que su única remuneración será los derechos de arancel.

Los aspirantes a dichas plazas, deberán presentar sus instancias al Sr. Juez de primera instancia de Burgo de Osma, dentro del plazo de treinta días, contados a partir desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Osma 30 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Máximo Villanueva.

LA LOSILLA

Para su provisión en propiedad y en forma legal, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con el sueldo anual de derechos de arancel.

Los que deseen solicitarlas dirigirán sus instancias en el plazo de treinta días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, al Sr. Juez de instrucción de Agreda, para sus efectos.

La Losilla 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Ignacio Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial.